OTROSÍ No. 01 – MODIFICACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (ÍTEM ALIMENTARIO)

ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS.
NIT. CONTRATANTE	890.981.493-5
CONTRATISTA	INVERSIONES VECHHIO FORNO S.A.S.
NIT DEL CONTRATISTA	901.303.839-1
OBJETO DEL CONTRATO	APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE ESTÍMULO Y MOTIVACIÓN DE LA FUERZA PÚBLICA Y DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($17.949.948)
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	QUINCE (15) DÍAS
FECHA DE INICIO	17 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	31 DE DICIEMBRE DE 2025

Entre los suscritos a saber, de una parte, **EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS – ANTIOQUIA**, y de la otra **INVERSIONES VECHHIO FORNO S.A.S.,** empresa identificada con NIT 901.303.839-1, representada por William Enrique Giraldo Hoyos, identificado con C.C. 1.063.646.643, en su calidad de contratista, quienes para efectos del presente documento se denominarán LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA, respectivamente, se celebra el presente OTROSÍ No. 01, previas las siguientes:

CONSIDERANDOS

i. Que LA ENTIDAD aceptó de forma expresa e incondicional la propuesta presentada por EL CONTRATISTA dentro del proceso de mínima cuantía CMC-064-2025, documento que incorpora las cláusulas anexas al contrato y fija el objeto, alcance, condiciones de ejecución y demás estipulaciones contractuales aplicables.

ii. Que el contrato comprende la realización de dos jornadas institucionales (fuerza pública y empleados), e incluye, entre otros, el componente de alimentación, específicamente "comida especial con postre, plato de lechona, plato de natilla y buñuelo, torta conmemorativa y bebidas", lo cual evidencia que el ítem objeto de ajuste hace parte del alcance inicialmente pactado.

iii. Que el contrato cuenta con respaldo presupuestal soportado en el CDP No. 00742 del 21 de noviembre de 2025 y CRCP No. 00167 del 17 de diciembre de 2025, expedidos por la Secretaría de Hacienda, y en apropiaciones de la vigencia 2025,

garantizando el principio de planeación y la responsabilidad fiscal aplicable a la contratación estatal.

iv. Que el valor del contrato corresponde a $17.949.948, financiado con Ingresos Corrientes de Libre Destinación y con R.B Contribución sobre contratos de obra pública, conforme al cuadro de disponibilidad incorporado en el documento contractual.

v. Que el plazo de ejecución es de quince (15) días, en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2025, y se cuenta desde el Acta de Inicio, la cual se suscribe una vez exista RP expedido y garantías aprobadas, de manera que toda modificación debe acordarse y formalizarse dentro de la vigencia contractual y bajo control de supervisión.

vi. Que el contrato se paga mediante un (1) solo pago, previa presentación del informe y recibo a satisfacción por parte del supervisor, y que los pagos y actuaciones se tramitan y publican en SECOP II para asegurar la trazabilidad y publicidad. Adicionalmente, se dejó constancia expresa de que no hay anticipo.

vii. Que el contrato se rige por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, con la advertencia de que los valores pactados incluyen todos los costos directos e indirectos y no hay lugar a reconocimientos adicionales por dichos conceptos. Además, el contrato prevé que el CONTRATISTA debe atender requerimientos del supervisor realizando ajustes operativos razonables dentro del alcance contratado, sin modificar el objeto ni generar mayores costos.

viii. Que el documento contractual definió expresamente el ítem "PLATO DE LECHONA" como: "Una Porción estándar de lechona de 350 gramos empacada cada una de manera individual, acompañado de 1 gaseosa 250 ml", con cantidad prevista en la ficha técnica (39 porciones), lo cual supone exigencias prácticas de porcionamiento uniforme, empaque individual, oportunidad de servicio y control higiénico-sanitario.

ix. Que durante la etapa de ejecución y al alistamiento logístico del componente alimentario, LA ENTIDAD y la supervisión efectuaron una revisión técnica y operativa orientada a asegurar: (i) porcionamiento homogéneo para todos los beneficiarios; (ii) tiempos razonables de despacho y entrega sin congestión del servicio; (iii) conservación y manipulación en condiciones que minimicen riesgos de contaminación cruzada; y (iv) cumplimiento estricto del estándar de empaque individual previsto contractualmente.

x. Que, como resultado de dicha revisión, se identificó que la lechona, por su forma tradicional de servicio (corte/porcionamiento en sitio y necesidad de manejo térmico), incrementa el riesgo de variabilidad en gramajes, afectaciones por exposición ambiental y mayores puntos críticos de manipulación; en cambio, una picada pre-porcionada y empacada individualmente facilita el control de gramaje, el alistamiento previo, la manipulación higiénica y la entrega oportuna, sin desmejorar la finalidad del componente alimentario.

xi. Que la modificación se limita a sustituir una preparación alimentaria por otra, dentro del mismo alcance de "alimentación" del contrato, preservando la finalidad del servicio logístico contratado para las jornadas institucionales.

xii. Que la modificación no adiciona cantidades, no incrementa el valor del contrato, no modifica el plazo ni introduce prestaciones nuevas extrañas al alcance pactado; por el contrario, se enmarca en ajustes operativos razonables sin mayores costos y dentro del sistema económico contractual pactado.

xiii. Que, conforme al Estatuto General de Contratación, la dirección del contrato y la necesidad de asegurar la finalidad pública habilitan ajustes consensuados dentro del marco legal; la Sala de Consulta del Consejo de Estado ha reiterado que la modificación por mutuo acuerdo no depende únicamente de la autonomía de la voluntad y está sujeta a límites derivados del ordenamiento jurídico, debiendo orientarse a la finalidad del contrato y realizarse dentro de su vigencia. En el mismo sentido, Colombia Compra Eficiente ha recordado que, ante vacíos o materias no reguladas expresamente, opera la remisión al derecho privado y al principio de autonomía de la voluntad (arts. 13, 32 y 40 Ley 80), siempre condicionada al respeto de principios y restricciones del régimen de contratación pública.

xiv. Que, por tratarse de una modificación de especificación técnica que impacta el criterio de recibo a satisfacción (base del pago único), resulta necesario dejar constancia expresa en un otrosí, y publicarlo en SECOP II, garantizando transparencia, trazabilidad, control y verificabilidad ante órganos de control.

xv. Que el contrato exige garantía única con amparos y vigencias determinadas, por lo cual, aunque la modificación no altera cuantía ni plazo, el contratista deberá notificar el presente otrosí a la aseguradora.

En mérito de lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente otrosí, regido por las siguientes:

CLÁUSULAS DEL OTROSÍ

CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICACIÓN DE ESPECIFICACIÓN TÉCNICA (SUSTITUCIÓN "PLATO DE LECHONA" POR "PICADA"). MODIFICAR el Contrato de Mínima Cuantía No. CMC-064-2025, exclusivamente en el componente alimentario inicialmente previsto como "PLATO DE LECHONA", para que en su lugar se suministre "PICADA", por razones técnicas, operativas y sanitarias orientadas a optimizar el porcionamiento uniforme, el empaque individual, la manipulación higiénica, la oportunidad del servicio y la verificación por supervisión, sin variar el objeto, alcance, valor ni plazo del contrato.

1.1. Especificaciones técnicas del ítem modificado (PICADA):

A partir de la suscripción del presente otrosí, el ítem modificado deberá cumplir, como mínimo, con las siguientes condiciones:

a) Denominación: PICADA (en sustitución del ítem "PLATO DE LECHONA").

b) Composición cárnica: combinación de carnes que incluya carne de cerdo, carne de res, costilla de cerdo y chicharrón.

c) Acompañamientos: papa cocida y arepa redonda.

d) Porcionamiento y gramaje: cada ración deberá entregarse en porción individual, con un peso total aproximado entre 350 y 450 gramos, garantizando uniformidad razonable entre raciones para asegurar trato equitativo a los beneficiarios.

e) Empaque individual y bebida: cada ración se entregará empacada de manera individual, e irá acompañada de 1 gaseosa de 250 ml, manteniendo el estándar contractual previsto para el ítem que se sustituye.

f) Buenas prácticas y control sanitario: la preparación, alistamiento, transporte y entrega deberán observar buenas prácticas de manipulación de alimentos, control de higiene, protección contra exposición ambiental y condiciones que eviten contaminación cruzada; así mismo, cuando aplique, se deberán conservar los soportes exigibles (p. ej., manipuladores con formación, condiciones de limpieza del sitio de alistamiento/entrega y demás).

g) Oportunidad de servicio: el suministro deberá permitir la entrega ágil y verificable durante la jornada correspondiente, reduciendo puntos críticos de manipulación en sitio y facilitando el recibo por supervisión.

1.2. Cantidad y condición económica (no mayores costos):

La presente sustitución se entiende efectuada sin modificación de las cantidades pactadas para el componente alimentario asociado (según la ficha técnica del contrato) y sin mayores costos, en armonía con: (i) la obligación contractual de realizar ajustes operativos razonables dentro del alcance sin generar mayores costos; y (ii) el sistema económico pactado y la regla de no reconocimientos adicionales.

CLÁUSULA SEGUNDA. NO ALTERACIÓN DEL OBJETO, ALCANCE, PLAZO, FORMA DE PAGO NI VALOR. Las partes dejan constancia expresa de que este otrosí no altera el objeto ni el alcance del contrato (que incluye el componente alimentario), no modifica el plazo de ejecución (15 días sin exceder el 31 de diciembre de 2025), no modifica la forma de pago (un solo pago contra recibo a satisfacción), no reconoce mayores costos ni valores adicionales y no afecta el equilibrio económico del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. GARANTÍAS. Las garantías exigidas en el contrato mantienen sus amparos, vigencias y valores asegurados. El contratista deberá notificar el presente otrosí a la aseguradora.

CLÁUSULA CUARTA. PUBLICIDAD Y TRAZABILIDAD EN SECOP II. El presente otrosí deberá publicarse en la plataforma SECOP II, como parte de la trazabilidad contractual y en garantía de los principios de transparencia, publicidad y responsabilidad, de conformidad con las reglas contractuales de publicación y la práctica prevista para los trámites del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUBSISTENCIA E INTEGRACIÓN. Las demás cláusulas, condiciones, obligaciones y estipulaciones del Contrato No. CMC-064-2025 que no hayan sido expresamente modificadas por el presente otrosí continúan vigentes y producen plenos efectos. El presente otrosí hace parte integral del contrato y se interpreta de manera armónica con la comunicación de aceptación, la propuesta, el estudio previo, el acta de inicio y demás documentos contractuales.

En constancia, se suscribe en el Municipio de Angelópolis, Antioquia, a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de 2025.

NATALIA ANDREA VÁSQUEZ TABORDA
Secretaria General y de Gobierno
MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS (ANTIOQUIA)
EL MUNICIPIO

William Giraldo

WILLIAM ENRIQUE GIRALDO HOYOS
Representante Legal
INVERSIONES VECHHIO FORNO S.AS
EL CONTRATISTA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Natalia Andrea Vásquez Taborda – Secretaria General y de Gobierno		24/12/2025
Revisó	Richard Alejandro Cuervo Gallego – Asesor de contratación.		24/12/2025
Aprobó	Natalia Andrea Vásquez Taborda – Secretaria General y de Gobierno		24/12/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			